

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-02993-2024** fechado el 26 de agosto del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, con NIT 811.021.097-6, por medio de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-42193, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guame-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 28 de agosto al 17 de septiembre del año 2024.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 17 de septiembre del año 2024 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06423-2024** fechado el 25 de septiembre del año 2024, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de septiembre del 2024 a la fuente hídrica denominada El Refugio como fuente principal para el abastecimiento del predio con FMI: 020-42193, donde fue acompañada por el señor Elkin Barrientos, en calidad de autorizado. El recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes. Donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por especies arbóreas a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales.*
- 3.2 *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*
- 3.3 *La captación del recurso hídrico se realiza a través de la presa de derivación, donde el recurso hídrico es bombeado hasta un tanque de almacenamiento de 9 m³, en la parte alta del predio W: -75°25'41.0" N: 6°17'57.7", para ser distribuido en uso doméstico y pecuario.*
- 3.4 *El predio de interés consta de dos viviendas y la granja porcícola con ciclo completo de bioseguridad, donde cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en mampostería, prefabricado y su respectivo plan de fertilización.*
- 3.5 *De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el predio con folio de matrícula No. 020-42193, el punto de captación se encuentra en el área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, según la zonificación del POMCA, aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, a través de áreas de restauración ecológica 0.38 ha y áreas agrosilvopastoriles*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.07 ha. La actividad desarrollada por la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. localizada en la vereda La Mejía no presenta restricciones frente al P.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.38	8.52
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.07	91.48

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Determinantes ambientales predio identificado con FMI: 020-42193

Fuente: Geoportal Interno – Cornare -2024

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.6 La fuente hídrica reconocida como “El Refugio”, localizada en las coordenadas geográficas W: - 5°25'47.38” N: 6°18'3.09”, presenta una oferta hídrica disponible 0.1 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 0.75 l/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, conservando un caudal ecológico, garantizando el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

 AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP.05318.02.44173							
INTERESADO: Sociedad ALIMENTOS SEVILLA S.A.S.							
MUNICIPIO: Guarne				VEREDA: La Mejía			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: El Refugio							
SITIO DE AFORO:							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	25	46,9	6	18	0	
FECHA: 17 de septiembre de 2024							
HORA: 10:30 am							
LECTURA DE MIRA:		INICIO: 10:45 am		FINAL: 12:45 pm			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	9,000		8,470		1,063		
2	9,000		8,680		1,037		
3	9,000		7,600		1,184		
4	9,000		8,600		1,047		
5	9,000		8,660		1,039		
6	9,000		8,700		1,034		
7	9,000		8,900		1,011		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

8	9,000	8,700	1,034
9	9,000	8,200	1,098
10	9,000	8,300	1,084
CAUDAL PROMEDIO (L/S):			1,06
OBSERVACIONES: Caudal promedio: 1.06 l/s Caudal total caudal ecológico: 0.75 l/s			

Según el señor Elkin Barrientos acompañante de la fuente hídrica de interés también deriva la Institución Educativa La Mejía.

3.7 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 9 de julio de 2024.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de Catalina Sierra
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

3.8 De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la señora Catalina María Sierra Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 43627379, en calidad de representante legal de la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. identificada con Nit811021097-6, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-13998-2024 del 23 de agosto de 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 8 actividades que deberán ser ejecutadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 20.000.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Refugio	17/09/2024	Volumétrico	1.0600	0.7950

Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene una presa de derivación para ser bombeada a un tanque de 9 m³ en la parte alta del predio, durante el año se ha tenido un tiempo de sequía (pocas lluvias), pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica de interés se encontraba protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.



b) Caudal de reparto: La siguiente información es con base al aforo realizado en visita técnica durante el recorrido a la fuente hídrica de interés.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)
El Refugio	Caudal total	1.0
	Caudal ecológico	0.25
	Caudal máximo de reparto	0.75
	Caudales otorgados	0.0
	Caudal disponible para reparto	0,75

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	0.002	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente 90 L/pers*día Transitorio 45 L/pers*día	3	20	12	0.0230	30	El Refugio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0230		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	Lechones: 200 0.6 L/animal*día Hembras lactantes: 20 21 L/animal*día Macho y hembras reproductoras: 78 13,5 L/animal*día Aseo y desinfección de locaciones: 575 4 L/animal*día	Cerdos	575	0.0550	El Refugio
PECUARIO	70 L/animal*día	Bovinos	85	0.0690	El Refugio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.1240	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare** – Resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023

** Es de tener en cuenta que los cerdos de cría (lechones y precebos) están en constante rotación para su comercialización.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Es Factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. identificada con Nit811021097-6 representada legalmente por la señora Catalina María Sierra Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 43627379, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-42193, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.2** El punto de captación autorizar, denominado “El Refugio” cuenta con un caudal disponible, según el aforo volumétrico de 1.0 l/s suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico y pecuario de acuerdo con lo requerido por la parte interesada.
- 4.3** La parte interesada deberá implementar obra de control de caudal garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- 4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. identificada con Nit811021097-6 representada legalmente por la señora Catalina María Sierra Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 43627379 dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos registrados de 0.18 l/s. Se desarrollarán actividades como implementación de macromedidores, metros lineales de tubería a reponer, taller de educación ambiental, implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias y siembra de árboles, con una inversión total de \$ 20.000.000.
- Por lo anterior, la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la Quebrada El Refugio.
- 4.5** La actividad desarrollada por la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S. identificada con Nit: 811021097-6, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio de Guarne, ni con los Acuerdo Corporativos, toda vez que el predio presenta las siguientes determinantes ambientales áreas de restauración ecológica 0.38 ha y áreas agrosilvopastoriles 4.07 ha.
- 4.6** El recurso hídrico, será captado, conducido y almacenado en las siguientes coordenadas: W: -75°25'46.9" N: 6°18'00", donde se realizarán tanques desarenadores y de succión para bombear hacia la parte alta del predio.
- 4.7** El predio reconocido como “El Refugio” cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas Mampostería y prefabricado.
- 4.8** Mediante radicado CE-15263-2024 de 12 de septiembre del 2024, la sociedad Alimentos Sevilla S.A.S con Nit. 811021097-6, representada legalmente por la señora Catalina María Sierra Marín identificado con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario, presentó ante Cornare Solicitud de Permiso de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD a generarse en la granja denominado “El Refugio” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-42193, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, Antioquia, con Auto de inicio AU-03275-2024 del 14 de septiembre de 2024.
- 4.9** Para la Sociedad Alimentos Sevilla S.A.S, Predio El Refugio, se estima un caudal a otorgar de 0,147 L/s conforme a los cálculos realizados con la información levantada en campo sobre los usos del agua y la dotación del recurso para las actividades domésticas y pecuario, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06423-2024** fechado el 25 de septiembre del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, con NIT 811.021.097-6, por medio de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-42193, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guame-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: El Refugio	FMI: 020-42193	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	25	43.13	6	17	58.34	2100
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente: El Refugio	El Refugio	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75	25	47.38	6	18	3.009	2000
Usos						Caudal (L/s.)		
1	DOMÉSTICO						0.0230	
2	PECUARIO – Cerdos						0.0550	
3	PECUARIO – Bovinos						0.0690	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR – Caudal de diseño (sumatoria de caudales)						0.1470 l/s		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, con NIT 811.021.097-6, por medio de su representante legal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: INFORMAR a la parte interesada que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.185 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0,0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/R
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N/R
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 1.600.000	# MACROMEDIDORES IMPLEMENTADOS / # MACROMEDIDORES PROYECTADAS *100
Actividad No.2 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$ 11.000.000	# METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA / # METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADAS*100
Actividad No3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	4	\$ 900.000	# IMLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO - IMPLEMENTADOS REALIZADOS / # IMLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad N.4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 2.000.000	# TALLERES Y JORNADAS REALIZADAS /# TALLERES Y JORNADAS PROYECTADAS *100
Actividad No. 5. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 1.000.000	# MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN REALIZADAS /# MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS OBRAS DE CAPTACIÓN PROYECTADAS *100
Actividad No. 6. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 1.500.000	# SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR "REALIZADAS" /# SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROYECTADAS *100
Actividad No. 7. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	1000	\$ 1.000.000	# VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS "REALIZADAS" /# VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS "PROYECTADAS" *100
Actividad No. 8. OTROS (ARBOLES A SEMBRAR - UNIDADES)	100	\$ 1.000.000	# ARBOLES "SEMBRADOS" /# ARBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR *100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, o quien haga sus veces al momento, para que de manera **ANUAL** presente un informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con las metas y actividades propuestas en el plan de inversión, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS SEVILLA S.A.S**, con NIT 811.021.097-6, por medio de su representante legal la señora **CATALINA MARÍA SIERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.379, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.44173

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 26/09/2024

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Andrea Rendon Ramirez

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

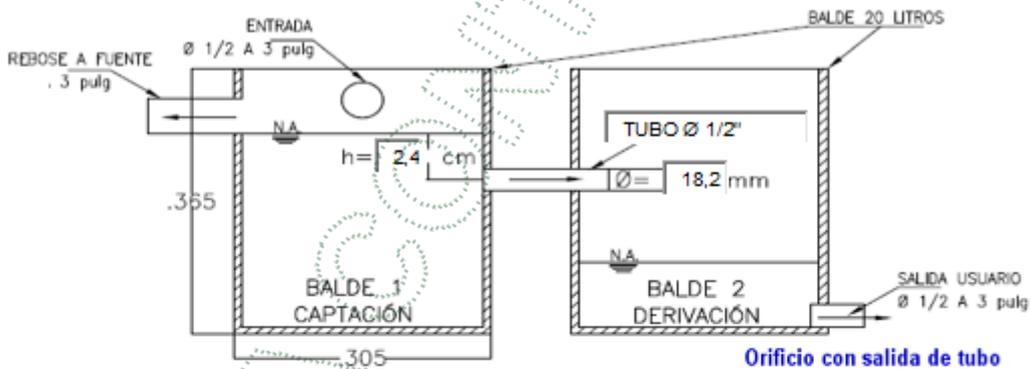
F-GJ-179 V.04

Diseño de obra de captación y control para caudales Económica

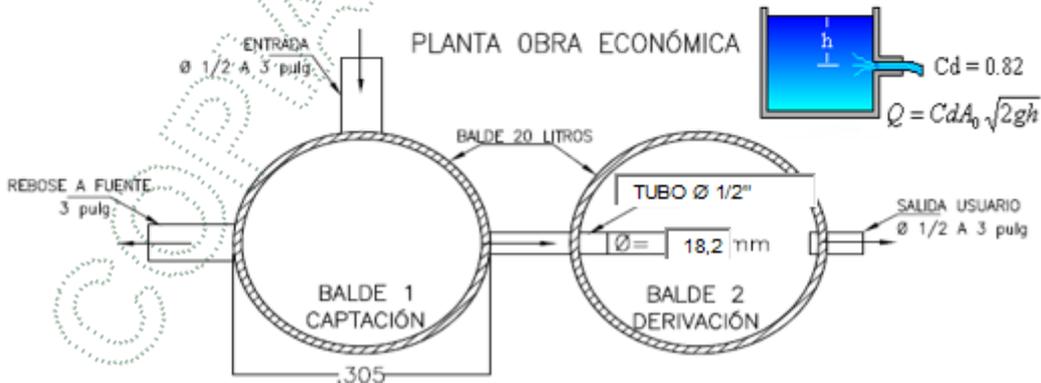
DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Interesado: SOCIEDAD ALIMENTOS SEVILLA		Expediente: 05318.02.44173	
CAUDAL:	0,1470 L/seg.	FUENTE:	El Refugio
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:	La Mejía
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (C_d)	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0002602 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Diseño de obra de captación y control para caudales
Mampostería**

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

Interesado: SOCIEDAD ALIMENTOS SEVILLA		Expediente: 05376.02.43993	
CAUDAL:	0,1470 L/seg.	FUENTE:	El Refugio
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA:	La Mejía

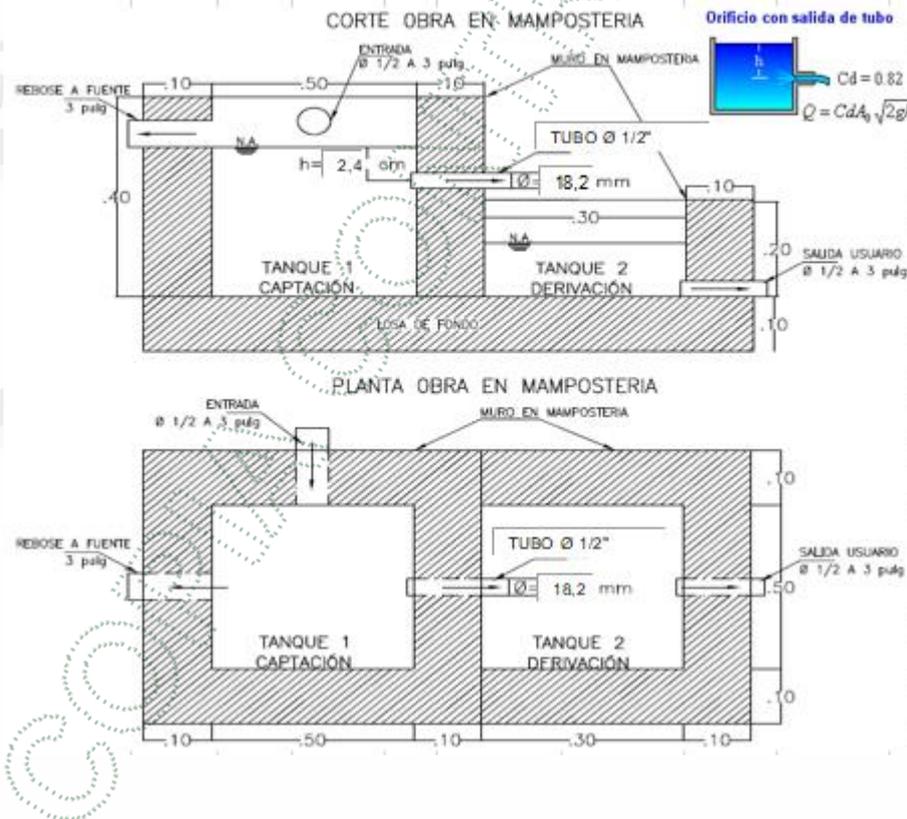
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (C_d):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0002602 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	TUBO Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04